



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 JUL. 2017

G.A

2-003515

Señor (a)

CAMILO MARTINEZ REY

MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. DECOBLOCK S.A.

Carrera 16 N° 35 - 93 entrada Soledad 2000

Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. - 000474 10 JUL. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-118

Elaboró: MGarcía, Contratista

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
V°B. Dra Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla - Colombia

cra@craautonoma.gov.com

www.craautonoma.gov.co



6/7/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000474 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, La Constitución Nacional, y la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 795 del 24 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece a la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., identificada con Nit 860.003.012-2, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, entre otros el requerimiento de presentar el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones; Incluyendo las fuentes de emisión.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, en virtud de lo expuesto profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión de Ambiental, practicaron visita técnica a la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A., originándose el Informe Técnico N°001227 del 30 de noviembre de 2016, el cual establece:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.-DECOBLOCK, desarrollaba plenamente su actividad productiva de manufactura de estructuras de cemento y concreto, consistente en producción y comercialización de postes y otros prefabricados en concreto para obras civiles.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

2.1 La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOK S.A., tiene como actividad productiva la manufactura de estructuras de cemento y concreto, consistente en producción y comercialización de postes y otros prefabricados en concreto para obras civiles. Se manejan dos líneas de producción, en una se fabrican bloques y adoquines DECOBLOCK (ladrillos sólidos), y en la otra línea se fabrican postes, piletas, sardineles, bordillos, entre otros.

Las materias primas utilizadas en el proceso son: gravilla, arena, cemento, aditivo y agua. Los agregados los traen de la cantera de Cementos Argos S.A.

En esta empresa las posibles fuentes de emisión de material particulado son tres (3): Falla en el cargue de los silos con Cemento (sistema de almacenamiento), Tránsito vehicular por vías internas sin pavimentar y almacenamiento de los arrumes de agregados (arena y grava).

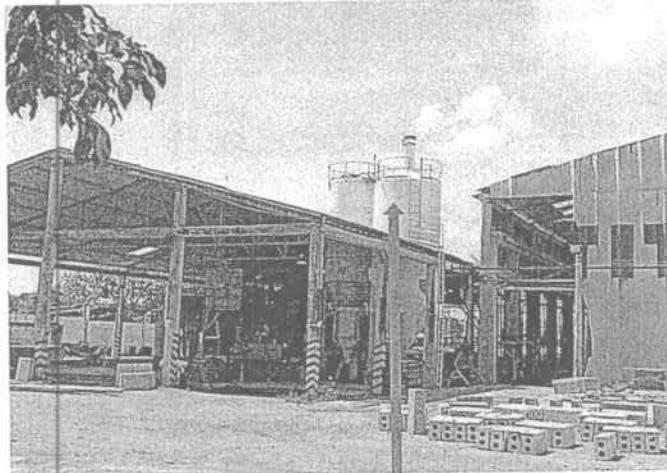
Son dos (2) Silos para el almacenamiento de cemento los cuales cuentan con su respectivo filtro uno tipo cartuchos y otro es un filtro de mangas, ambos para el control de emisiones -material particulado (ver fotografía anexa). De acuerdo a lo informado por la empresa cada cinco (5) meses se hace mantenimiento preventivo a estos sistemas de control de emisiones por intermedio de la empresa ARGOS quien suministra el cemento. Al momento de la visita se evidencian los registros de mantenimiento de los filtros.

baseat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000474 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Fotografía No. 1 Silos Manufacturas de Cemento S.A. con filtro tipo cartuchos y tipo mangas para el control de emisiones

Se evidencia la siembra de árboles de Single en toda la periferia del Lote donde quedan ubicadas las empresas Manufacturas de cemento S.A. y DECOBLOCK S.A. Árboles en crecimiento (ver fotografías anexas).



Fotografía No. 2 Siembra de barrera viva perimetral-arboles de SINGLE.

Se cuentan con sistema de humectación de arrumes de agregados (aspersor). Al momento de la visita no se realizaba la humectación por episodio de lluvias. Se desmontó la chimenea de la caldera generadora de vapor de agua, ya que la caldera se sacó de servicios (no se va a operar mas).

En cuanto al mejoramiento de las vías internas, la empresa informó que se proyecta a mediano plazo la aplicación de un Polímero en las vías, a fin de evitar la generación de material particulado por el tráfico vehicular (camiones de carga).

La empresa Manufacturas de Cemento S.A. genera residuos peligrosos y cuenta con un cuarto de almacenamiento que cuenta con las medidas preventivas necesarias (barrera de contención, extintor y las características de los residuos allí almacenados). Estos residuos son recolectados por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., de acuerdo a lo comentado por la persona que atendió la visita.

Jaciel

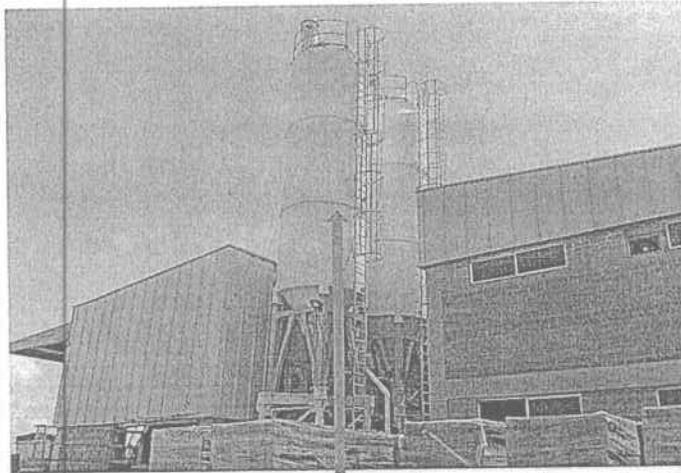
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000474 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2.2- Se realizó inspección técnica a las instalaciones de la empresa DECOBLOCK S.A., la cual queda ubicada en el mismo predio marcado con la nomenclatura carrera 16 # 35 -93 entrada a soledad 2000, donde se pudo evidenciar:

DECOBLOCK S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva consistente en la fabricación de Block y adoquines utilizando materias primas como arena, grava cemento y agua.



Fotografía No. 3 Silos para almacenamiento de cemento con sistema de control de emisiones tipo SILOTOP.

Existen dos (2) Silos para el almacenamiento de cemento los cuales cuentan con su respectivo filtro tipo cartuchos para retención de material particulado (ver fotografía anexa). La empresa informó que cada cinco (5) meses se hace mantenimiento preventivo a estos sistemas de control de emisiones por intermedio de la empresa ARGOS quien suministra el cemento.

Se constató arrumes de almacenamiento de agregados (arena y gravas) en los patios sin cubrimiento. La persona que atendió la visita informa que se hace humectación periódica y de manera manual a dichos arrumes de material utilizando una manguera. Se Realiza cargue mecánico de agregados hacia la Tolva del proceso de mezclado –son tres (3) Tolvas de cargue para agregados.

2.3- Se evidenció una deficiente prevención y control del arrastre de solidos por acción de las aguas de escorrentía (Lluvias) que discurren, transitan y lavan las vías destapadas (vías internas), las áreas de patio de maniobras y las áreas de patios de almacenamiento de materias primas, productos terminado, productos de rechazo y escombros en general (desechos de producción)

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000474 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Fotografía No. 4 deficiente prevención y control del arrastre de solidos por acción de las aguas de escorrentía (Lluvias).

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

El Radicado No. 3677 del 28 de Abril de 2015., contiene el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones. Incluye las fuentes de emisión de DECOBLOCK, en cumplimiento del Auto No. 795 del 24 de octubre de 2014.

En resumen el Plan presentado contiene:

Objetivos: Minimizar las posibles pérdidas, tanto humanas como materiales, Controlar y mitigar los efectos negativos sobre el medio ambiente, optimizar los recursos dispuestos para resolver emergencias y Evitar su repetición, como una forma de mejoramiento continuo.

Alcance: Son las áreas de industrial y administrativas de Manufacturas de Cemento S.A. y DECOBLOCK. Este procedimiento se aplica a todas las emergencias de las etapas de operación y mantenimiento del Sistema de Control de Emisiones, en este caso a un filtro mangas y tres (3) sistemas de cartuchos, cuya ubicación se relaciona a continuación:

Tabla No. 1 Coordenadas de ubicación equipos de control de material particulado.

Punto	Georreferenciación Sistema Magna Sírgas Origen Bogotá	
	Norte(m)	Este(m)
Silo 1 Manufacturas de Cemento S.A	1698599,647	923555,565
Silo 2 Manufacturas de Cemento S.A	1698599,320	923564,067
Silo 3 Manufacturas de Cemento S.A	1698575,788	923376,937
Silo 4 Manufacturas de Cemento S.A	1698574,238	923382,704

Responsabilidades: Recaen sobre el Director de producción y el coordinador de seguridad industrial y salud ocupacional (SISO)

Descripción de actividad que genera las emisiones: La actividad fuente de emisiones es el llenado y descargue de silos para el almacenamiento de cemento, donde tres (3) cuentan con sistemas de filtros cartuchos y uno (01) con filtro de mangas.

Se realiza el llenado de silos con cemento para la fabricación de estructuras y demás productos

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000474 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ofrecidos por la empresa, los silos tiene una capacidad de cuarenta y cinco (45) toneladas cada uno, dicha actividad de llenado tiene una duración aproximada de una hora por cada silo.

En el presente documento se presenta los procedimientos o pasos para el arranque y operación de silos y se verifica una lista de chequeo en función de la cantidad de cemento que se utilice y/o se cargue en los silos con el fin de evitar cualquier tipo de dificultad durante la operación.

- Estado de acoples, mangueras y tuberías
- Nivel de llenado de los silos.
- Funcionamiento de los filtros colectores para el control de emisiones.
- Inspección del estado físico de los silos
- Revisión de válvulas.
- Revisión de válvula de emergencia.
- Revisión de sistema de alarma de llenado.
- Garantizar presión requerida durante actividades de descargue y llenado.
- Vigilar niveles de capacidad de almacenamiento de cemento durante el cargue.
- Revisar y garantizar la energía necesaria para conectar mecanismos de auto limpieza.
- Revisar tuberías de desfogue, que se encuentren limpias y adecuadas.

Mantenimiento de los sistemas. La frecuencia del mantenimiento preventivo se debe dar en función de la cantidad de cemento que se ha transportado o se ha cargado; para el caso de mantenimientos correctivos dependerán del estado de los sistemas y en caso de existir fallas en alguno de los equipos de control.

Características de los equipos de control de emisiones.

SILOTOP:

Es un filtro extractor de polvo circular, fijado con brida, con limpieza de aire comprimido, desarrollo para la extracción de polvo en los silos de almacenamiento de cemento. Construido con cuerpo de acero inoxidable, excepto la placa porta elementos que es de hierro. El sistema de limpieza de los elementos filtrantes se logra mediante soplado con electroválvulas "Full immersion" y tubos de soplado directamente conectados al depósito. Este sistema está completamente integrado en la tapa de modo que permita reducir al máximo el espacio ocupado y el tiempo necesario para el almacenamiento.

Tabla No. 2 Características del sistema SILOTOP.

	No. De elementos filtrantes	Superficie filtrante (m ²)	No. electroválvulas	Consumo aire comprimido Nm ³ /h	Nivel de ruido. dB	Peso (kg)
SILOTOP	7	24,5	3	4,5	75	85
CARACTERISTICAS SISTEMA SILOTOP						
Parámetro			Descripción			
Temperaturas máximas admisibles	del caudal de aire		POSITIVA: 80°C en continuo, 100°C en pico NEGATIVA: -20°C			
Presión estática máxima admisible	del cuerpo filtrante		POSITIVA: 750 mmH ₂ O (0,075 bar -7,5 kPa) NEGATIVA: -500 mmH ₂ O (-0,05 bar -5 kPa)			

Fuente: Catalogo WAM 2015)

En el filtro SILOTOP RO1 están instalados siete elementos filtrantes POLYPLEAT. Dichos elementos tienen forma de paralelepípedo. Contiene material filtrante no tejido de hilo, certificado B.I.B. clase M, con deposito difusor y tolva. La superficie filtrante es de 24,5 m² total.

El documento materia de evaluación contiene información sobre: Grupo de soplado, temporizador electrónico,

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000474, 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

FILTRO DE MANGAS: Posee las siguientes características

- ✦ Cuerpo de acero inoxidable.
- ✦ Superficie de filtración de 1 a 47 m²
- ✦ Volumen de aire de 60 a 4,500 m³/h
- ✦ Nivel bajo de la emisión del polvo debido a los elementos filtrantes B.I,B -certificado
- ✦ Sistema de limpieza por aire comprimido.
- ✦ Elementos filtrantes: bolsos redondos, bolsos elípticos, cartuchos
- ✦ Mantenimiento fácil debido al acceso rápido a los elementos filtrantes.
- ✦ Sistema comprimido integrado de la limpieza del aire.
- ✦ Perdida mínima de presión debido al distribuidor de aire.
- ✦ Gracias a un pre-tensor especial, el tejido filtrante sigue siendo tenso en cada fase de trabajo: Menos pérdida de carga y duración más larga de los elementos filtrantes.

Localización Geográfica de los sistemas de control de emisiones.

Tabla No. 3 Localización geográfica

Punto	Nombre del Sistema de Control	Georreferenciación Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá	
		Norte(m)	Este(m)
Silo 1 Manufacturas de Cemento S.A	Filtro de Manga	1698599,647	923555,565
Silo 2 Manufacturas de Cemento S.A	Silotop®	1698599,320	923564,067
Silo 3 Manufacturas de Cemento S.A	Silotop®	1698575,788	923376,937
Silo 4 Manufacturas de Cemento S.A	Silotop®	1698574,238	923382,704

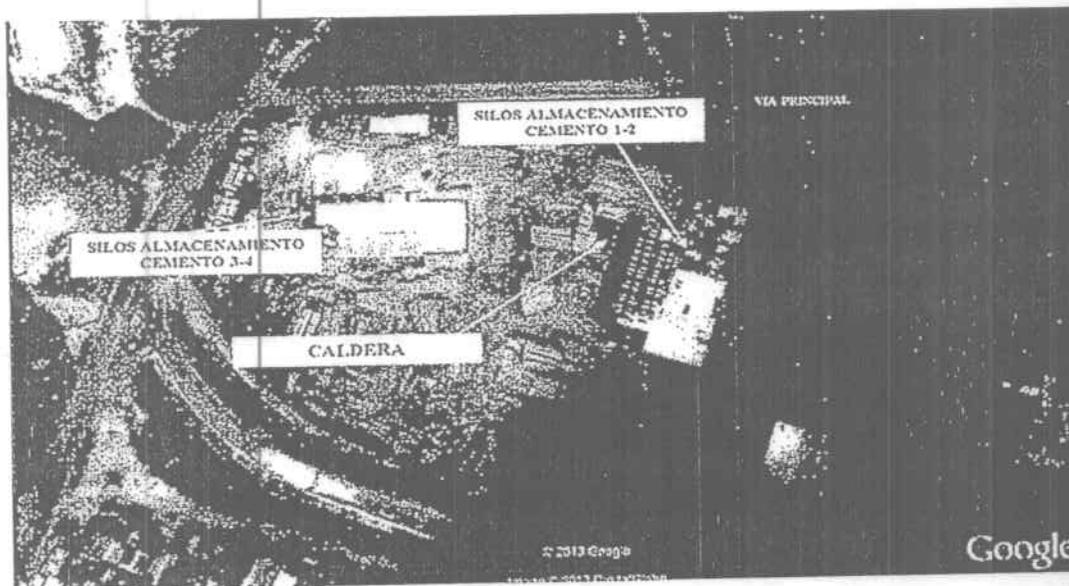


Ilustración No. 1 -Silos de almacenamiento 3 y 4 DECOBLOCK, silos de almacenamiento 1 y 2 Manufacturas de Cements S.A.

Identificación de posibles fallas. Corresponde a la identificación de posibles fallas que pueden ocurrir en los sistemas de control de emisiones con la acción de respuesta para su corrección – durante la operación de cada filtro. Se habla de fallas eléctricas, mecánicas, de conexiones y

Esquema de respuesta.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º = 000474, 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

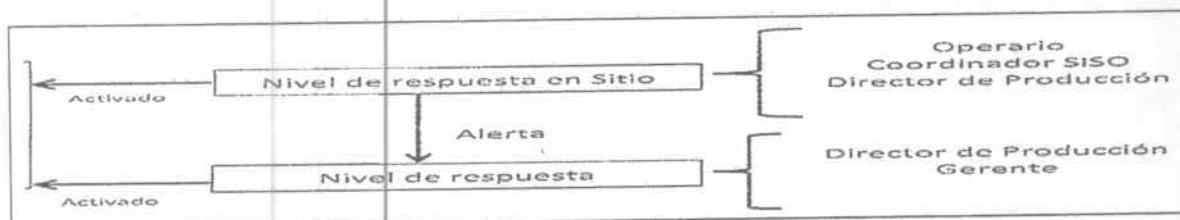


Ilustración No. 2 Esquema de respuesta de emergencias.

Tabla No. 4 Medidas preventivas y correctivas.

ACCIONES PREVENTIVAS.		
	RIESGO	MEDIDA PREVENTIVA
Sistema de control	Afectación al componente aire	-Monitorear permanentemente el buen funcionamiento del equipo. -No operar el equipo si no está autorizado. -Cumplir el cronograma de mantenimiento preventivo
ACCIONES CORRECTIVAS		
	RIESGO	MEDIDA PREVENTIVA
Sistema de control	Afectación al componente aire	-Informar al líder de mantenimiento y al coordinador de Gestión ambiental. -Detener el proceso totalmente. -Desarrollar las actividades descritas en el ítem 4.5.2 del plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones. -Registrar las reparaciones y mantenimiento en las hojas de vida de los equipos.

Recursos técnicos y humanos. En el documento se listan los recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto plan de mantenimiento de los sistemas como los procedimientos de respuesta ante fallas de los mismos sistemas, en cabeza del Director de Planta, Coordinador SISO, Supervisor de producción, inspector de calidad, etc.

Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones.

Se presenta la manera de hacer la atención pertinente en caso de existir falla en el sistema de control.

CONSIDERACIONES CRA.

1)- El Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, presentado por la empresa Manufacturas de Cemento S.A. mediante Radicado No. 3677 del 28 de Abril de 2015 que incluye las fuentes de emisión de DECOBLOCK, Cumple con la información recomendada por el Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (numeral 6.1 del protocolo), conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.0

2)- Manufacturas de Cemento S.A. y DECOBLOCK, S.A., debe cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

21. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La CRA mediante Auto No. 000973 del 08/septiembre/2012, hacen unos requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A.

1.- Presentar en un término de 30 días la actualización del Plan de Manejo Ambiental. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = mediante radicado No. 011138 del 17/diciembre/2010.
2.- Realizar un monitoreo de Ruido Ambiental al año. Estas mediciones deberán realizarse por 5 días continuos dentro de la planta y sus

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000474** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

alrededores más cercanos y con la planta en plena actividad. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = mediante Radicado No. 0009349 del 22/octubre/2012,
3.- Construir o instalar sistema de retención de sólidos en las aguas residuales industriales. Deben hacerle periódicamente mantenimiento a todo el sistema de sedimentación, consistente en retirar el material sólido -con el objetivo de darle un mayor auto depuración. SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = El día de la visita se verificó que hay instaladas cunetas para conducir las aguas lluvias y evitar que se contaminen y arrastren material que se utiliza en el proceso, las cuales se conectan con un tramo de tubería en concreto que comunica con un canal natural dentro de las instalaciones de la empresa, el cual llega a un tubo que descarga al arroyo "El Platana", el cual también se encuentra canalizado.

La CRA mediante Auto No. 000974 del 08/septiembre/2012, hacen unos requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A.

1.- El sitio de almacenamiento debe ser un lugar adecuado que reúna todas las condiciones necesarias para esta actividad.
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La bodega debe ser diseñada de tal manera que permita la separación de materiales incompatibles. ➤ El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector. ➤ Mantener un registro de las sustancias o residuos peligrosos almacenados en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas. ➤ Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., la información del cumplimiento de estas obligaciones en un término de 30 días. SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = El día de la visita se verificó que la empresa cumplió con estos requerimientos. La empresa presentó el respectivo informe a la CRA, mediante Radicado No. 4220 del 14 de Mayo de 2015.
2.- Realizar un monitoreo de calidad de aire para material particulado. Las mediciones deberán realizarse por 5 días consecutivos con muestras colectadas cada 24 horas en 3 puntos de monitoreo así: dos (2) puntos viento debajo de la actividad y un punto (1) viento arriba de la actividad. En lo sucesivo la empresa debe realizar un monitoreo anual de material particulado. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Se realizó monitoreo en septiembre de 2014 conforme al Auto 194 del 26 de mayo de 2015. (Radicado No. 010204 del 13 de noviembre de 2014)
3.- Presentar los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas (Análisis Orsat) de su fuente fija (chimenea de la caldera) para cada contaminante generado de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de junio de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. NO Aplica.
OBSERVACIONES = Se evidencia que la empresa desmontó la chimenea debido a que sacó de servicio a la caldera generadora de vapor.
4.- La empresa debe de manera inmediata informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., su inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos -RESPEL. SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa mediante radicado del 22 de Diciembre de 2011 solicitó inscripción en el RESPEL.
La CRA mediante oficio No. 000899 del 15/febrero/2012 da inicio al proceso de inscripción y suministra a la empresa Manufacturas de Cemento S.A. los códigos o PIN para la inscripción en el RESPEL.
La empresa mediante Registro No. 500041440, período de balance 2011 se inscribe en el RESPEL con fecha de cierre 30/03/2012.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 795 del 24 de Octubre de 2014.	<p>Artículo Primero: Requerir a la empresa Manufacturas de Cemento S.A. identificada con Nit. 860.003.012 - 2, ubicada en la Carrera 16 No. 35 - 93, entrada a Soledad 2000, Soledad - Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>- Deberá de manera inmediata realizar y hacer llegar a la Corporación la medición de emisiones atmosféricas generadas por la caldera y los 4 silos presentes en el establecimiento de acuerdo a lo exigido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.</p> <p>- Deberá de manera inmediata realizar y hacer llegar a la Corporación el estudio en el cual determine la altura del punto de descarga, plataforma y puntos de muestreo de las fuentes fijas presentes en el establecimiento de acuerdo a</p>	x		<ul style="list-style-type: none"> - Mediante Radicado No. 1578 del 26 de Febrero de 2015, la empresa envía a la Corporación el informe de monitoreo de fuentes fijas. - Mediante Radicado No. 3435 del 22 de Abril de 2015, la empresa envía a la Corporación la determinación de las emisiones por cálculo de factores de emisión. - Mediante Radicado No. 1702 del 03 de Marzo de 2015, la empresa hace entrega a la Corporación el informe técnico de determinación de la altura de los puntos de descarga. - Mediante Radicado No. 3877 del 28 de Abril de 2015, la empresa hace llegar a la Corporación el plan de Contingencia para los sistemas de control de

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000474

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

<p>lo exigido en los artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 de 2008.</p> <p>- Deberá de manera inmediata realizar y hacer llegar a la Corporación el Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones de acuerdo a lo exigido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.</p> <p>- Deberá en un plazo de quince (15) días adecuar el área de almacenamiento de cilindros que contienen gas de manera que cuenten con un sistema de anclaje que pueda evitar un posible volcamiento, identificar el sitio y que el acceso a dicha área sea restringido.</p>	<p>emisiones.</p> <p>- Mediante Radicado No. 327 del 15 de Enero de 2015 y Radicado No. 4220 del 14 de Mayo del 2015, la empresa envía el informe de adecuación del sitio de almacenamiento. Se comprobó durante la visita realizada que se dio cumplimiento a esta obligación.</p>
--	---

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
<p><i>Auto No. 194 del 26 de Mayo de 2015.</i></p>	<p>Artículo Primero: Requerir a la empresa Manufacturas de Cemento S.A. identificada con Nit. 860.003.012 - 2, con dirección de notificación Carrera 15 No. 35 - 93, Soledad - Atlántico en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>- Deberá continuar realizando anualmente un monitoreo de calidad de aire para material particulado. Las mediciones deberán realizarse por 5 días consecutivos con muestras colectadas cada 24 horas en tres puntos de monitoreo así: dos (2) puntos viento debajo de la actividad u un (1) punto viento arriba de la actividad, de acuerdo a lo exigido en el Auto No. 974 del 08 de Septiembre de 2011 de la C.R.A.</p>	x		<p>- Mediante Radicado No. 1578 del 26 de Febrero de 2015, la empresa envía a la Corporación el informe de monitoreo de fuentes fijas.</p> <p>- Mediante Radicado No. 3435 del 22 de Abril de 2015, la empresa envía a la Corporación la determinación de las emisiones por cálculo de factores de emisión.</p>
<p><i>Auto No. 195 del 26 de Mayo de 2015.</i></p>	<p>Artículo Primero: Requerir a la empresa Manufacturas de Cemento S.A. identificada con Nit. 860.003.012 - 2, con dirección de notificación Carrera 15 No. 35 - 93, Soledad - Atlántico, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>- La empresa Manufacturas de Cemento S.A., deberá en un plazo de sesenta días enviar a esta Corporación un Plano de Redés Sanitarias en el que se muestren las entradas y salidas de agua, su recorrido y separación, cajas de inspección y/o registro y descripción del sistema de tratamiento.</p>	x		<p>- Mediante Radicado No. 3150 del 14 de Abril de 2015, la empresa allega a la Corporación la propuesta a adoptar para el sistema de recolección, tratamiento, almacenamiento y distribución de aguas residuales.</p>

La CRA mediante Auto No. 00272 del 17 de junio del 2015, hace unas recomendaciones ambientales a la empresa Manufacturas de Cemento S.A., relacionadas con:

<ul style="list-style-type: none"> • La implementación de medidas para mitigar el material particulado (emisiones de arena y cemento) que son generados por la brisa y el tránsito vehicular por las vías y patio de maniobras de la planta. • Se recomienda también implementar medidas para la prevención y mitigación de emisión de ruido generado en el equipo compactador de concreto. • Se recomienda implementar a largo plazo un programa de forestación que permita la construcción de una barrera viva en la periferia de la planta. 	<p>SI CUMPLE.</p>
<p>Observaciones: mediante Radicado No. 5473 del 22 de Junio de 2015, presenta las actividades a realizar para el control de emisiones de material particulado.</p>	<p>Al momento de la visita se evidenció el inicio de dichas actividades (ver numeral 19 del presente concepto técnico).</p>

La CRA mediante Auto No. 1808 del 30 de Diciembre de 2015, hacen unos requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A.

<p>1)- Hacer barridos o cualquier otra actividad rutinaria y controlada que permita recoger el polvo acumulado en diferentes sectores de la planta.</p>	<p>SI CUMPLE.</p>
<p>Observaciones: Al momento de la visita se evidenció que las lluvias habían disipado polvo o material particulado referenciado.</p>	<p>La empresa debe acondicionar infraestructura para la prevención y control del arrastre de solidos por acción de las aguas de escorrentía (Lluvias) que discurren, transitan y lavan las vías destapadas (vías internas), las áreas de patio de maniobras y las áreas de patios de almacenamiento de materias primas, de productos terminado, de producto de rechazo y escombros en general (desechos de producción).</p>

Jopa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. = 000474. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2)- Hacer el mantenimiento preventivo de los filtros de control de material particulado. Realizar monitoreo de emisiones de todas las fuentes fijas. Si cumple.
Observaciones: Al momento de la visita se evidenció la realización del mantenimiento (ver numeral 19 del presente concepto técnico) –ver anexos del acta oficial de visita técnica realizada el día 15 de septiembre de 2016
3)- Se recomienda se desmonte la chimenea de la caldera. Que se encuentra fuera de servicio. Si cumple.
Observaciones: Al momento de la visita se evidenció el desmonte de la chimenea.

4. CONCLUSIONES:

El Radicado No. 5473 del 22 de Junio de 2015, contiene las actividades a realizar para el control de emisiones de material particulado.

Al momento de la visita se evidenció el inicio de dichas actividades; En cuenta al mejoramiento de las vías internas, la empresa informó que se proyecta a mediano plazo la aplicación de un Polímero en las vías, a fin de evitar la generación de material particulado por el tráfico vehicular (camiones de carga); Se evidencia una deficiente prevención y control del arrastre de sólidos por aguas de escorrentía (Lluvias) que discurren, transitan y lavan las vías destapadas (vías internas), las áreas de patio de maniobras y las áreas de patios de almacenamiento de materias primas, de productos terminado, de productos de rechazo y de escombros en general (desechos de producción). Finalmente las aguas de escorrentía se descargan al arroyo del barrio la Fe. Las instalaciones de la empresa DECOBLOCK S.A., la cual queda ubicada en el mismo predio marcado con la nomenclatura carrera 16 # 35 -93 entrada a soledad 2000, se constató: que existen dos (2) Silos para el almacenamiento de cemento los cuales cuentan con su respectivo filtro tipo cartuchos para retención de material particulado. La empresa informó que cada cinco (5) meses se hace mantenimiento preventivo a estos sistemas de control de emisiones por intermedio de la empresa ARGOS quien suministra el cemento.

Se observaron arrumes de almacenamiento de agregados (arena y gravas) en los patios sin cubrimiento. La persona que atendió la visita informa que se hace humectación periódica y de manera manual a dichos arrumes de material utilizando una manguera. Se Realiza cargue mecánico de agregados hacia la Tolva del proceso de mezclado –son tres (3) Tolvas de cargue para agregados.

El Radicado No. 3677 del 28 de Abril de 2015, contiene información relacionada con el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones. Incluye las fuentes de emisión de DECOBLOCK, en cumplimiento del Auto No. 795 del 24 de Octubre de 2014. Este Plan incluye las fuentes de emisión de DECOBLOCK, y cumple con la información recomendada por el Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (numeral 6.1 del protocolo), conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.0

Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, conforme al Artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta la evaluación de la información presentada por la empresa en comento la subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad considera que el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, el cual incluye Silotop de DECOBLOCK, cumple con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000474 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT (Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones).

Adicionalmente y en relación con el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, se observa que el mismo, se encuentra acorde con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual resulta procedente su aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo contemplado en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de Junio de 2008 MAVDT.

El Plan aprobado es por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

Es importante anotar que esta Entidad en consideración a lo establecido el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 de la resolución 909 de 2008, evaluó el plan en mención y aprueba su contenido toda vez que la actividad fuente de emisiones es cual consiste en el llenado y descargue de silos para el almacenamiento de cemento, donde tres (3) cuentan con sistemas de filtros cartuchos y uno (01) con filtro de mangas, que si bien no está taxativamente señalada dentro de las actividades como aquellas que requieren permisos de emisiones atmosféricas no es menos cierto que generan emisiones y deben estar reguladas con obligaciones ambientales y por ende con este PLAN DE CONTINGENCIA, orientado a tener un sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, el cual debe ser aprobado por esta Entidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: "Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación".

Que el artículo 79 de la resolución 909 de 2008, define "Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar

50/000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000474 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

Que el artículo 80 de la resolución 909 de 2008, señala “Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: β Nombre y localización de la fuente de emisión. β Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control. β Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Que el artículo 80 de la resolución 909 de 2008, “Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 de 2013, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.,

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hace necesario que se replantee por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo tramite por parte de la C.R.A.

En tal sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales que se utilicen con ocasión a las actividades productivas, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo se tienen en cuenta los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas, se hace necesario establecer los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de todos y cada uno de los instrumentos ambientales de competencia de esta Entidad, definiendo una regulación clara y de fácil aplicación tanto para el usuario como para los profesionales que se hacen parte de la entidad mediante la adopción de parámetros, que cuantifiquen los servicio, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigente.

En este sentido la C.R.A., expidió la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, la cual establece el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en concordancia con las normas vigentes para el caso de marras.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, en el artículo quinto define los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que se establece que la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. DECOBLOCK, se entiende como usuario de Impacto moderado, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 49 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencia Emisiones	\$2.690.595,82
TOTAL	\$2.690.595.82

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, a la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A., identificada con Nit 860.003.012-2, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000474 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

legalmente por el señor Camilo Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad de Manufactura de estructuras de cemento y concreto, consistente en producción y comercialización de postes y otros prefabricados en concreto para obras civiles, incluye Silotop de DECOBLOCK.

PARAGRAFO PRIMERO: El Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones hace tiene vigencia de cinco (5) años.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., identificada con Nit 860.003.012-2, debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., identificada con Nit 860.003.012-2, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el desarrollo de su actividad productiva:

- 1.- Seguir cumpliendo con las disposiciones del Auto No. 00272 del 17 de junio del 2015 y el Auto No. 1808 del 30 de Diciembre de 2015.
- 2.- Implementar como medida preventiva de emisión de material particulado el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materias primas, para controlar el arrastre por parte de las aguas lluvias y los viento.
- 3.- Construir de manera inmediata un sistema con infraestructura adecuada para la retención y/o sedimentación de sólidos en las aguas de escorrentía.
- 4.- Hacer periódicamente mantenimiento al sistema de sedimentación de sólidos, a fin de dar una mayor y mejor depuración de las aguas. Los lodos y solidos retirados del sistema de retención (sedimentación) se deben disponer e manera ambientalmente segura a través de un gestor especializado que cuente con los permisos respectivos que lo amparen para realizar la disposición final de dichos residuos. Presentar el respectivo informe técnico a esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N°001227 del 30 de noviembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A., identificada con Nit 860.003.012-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos con Ochenta y Dos Cv M/L (\$2.690.595,82 C.V M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar

30/01/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. - 000474, 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A., identificada con Nit 860.003.012-2, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad desarrollada para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DECOBLOCK S.A., identificada con Nit 860.003.012-2, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68,69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 JUL, 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2027-118
C.T:1227 30/11/16

Elaboró: M.García.Contratista/ Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Ing. Lilina Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

Japast